

escribir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta dezia: Registrada. Juan Ferrandez. Andreas, liçençiatu. Diego de Vegill.

1458-XII-24, Ubeda.—Carta de merced, nombrando regidor de Murcia a García Meixa, por renuncia que hizo en él Alonso Fajardo. (A.M.M., Cart. Cit., fol. 72r-v. Publicada por TORRES FONTES en *Fajardo el Bravo*, ap. doc. 45, págs. 163-164.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe ,de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos Garçia Mexia, vezino de la çibdad de Murçia, tengo por bien e es mi merçed que de aqui adelante e para en toda vuestra vida seades mi regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar de Alonso Fajardo, mi regidor que fue de la dicha çibdad, por quanto lo renunçio e trespaso en vos, e me enbio suplicar e pedir por merçed, por su petiçion firmada de su nonbre e signada de escrivano publico, ca ayades e gozedes, e vos sean guardadas todas las onrras, graçias e merçedes, franquicias e libertades, exençiones e inmunidades, e todas las otras cosas e cada una dellas que han e de que gozan los otros mis regidores de la dicha çibdad.

E por esta mi carta mando al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia, que juntos en su conçejo, segund que lo han de uso e de costunbre, reçiban de vos el juramento e solepñidad en tal caso acostunbrado, el qual por vos fecho, luego vista la presente, vos reçiban e ayan por reçibido por mi regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar del dicho Alonso Fajardo; e usen con vos en el dicho ofiçio, e vos recudan e fagan recudir con la quitaçion e derechos al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes, segund que al dicho Alonso Fajardo e a los otros regidores de la dicha çibdad, todo bien e conplidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, ca yo por la presente vos reçibo e he por reçevido al dicho ofiçio e al uso e exerçiçio del, e vos do poder e facultad para usar del. E los unos e los otros non fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de todos sus bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco; e demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze, que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del día que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la



dicha pena, a dezir por qual razon non cunplen mi mandado, so la qual dicha pena mando a qualquier escrivano publico que para ello fuere llamado que de, ende al que la mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Ubeda, veynte e quatro dias de dizienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fize escrevir por su mandado.

1459-I-17, Medina del Campo.—Traslado de una provisión real, ordenando que acudieran con las rentas del servicio y montazgo a Luis González del Castillo. (A.M.M., Cart. Cit., fols. 82v-83v.)

Este es traslado de una carta de recudimiento del rey nuestro señor, escripta en papel e librada de los mis contadores mayores e sellada con su sello, e de una carta de recudimiento escripta en papel e firmada de un nonbre que dezia Luys Gonçalez e signada de escrivano publico, su thenor de las cartas de recudimientos, uno en por de otro, es este que se sigue:

"Este es traslado de una carta de recudimiento del rey nuestro señor e librada de los sus contadores mayores e sellada con su sello, segund por ella paresçia, el tenor de la qual es este que se sigue:

"Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A todos los conçejos, alcaldes, regidores, juezes, justiçias, merynos, alguaziles, maestros de las ordenes, pryores, comendadores, alcaýdes de los castillos e casa fuertes e llanas, e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, asy realengos como abolengos, e ordenes e behetrias e otros señorios qualesquier que agora son o seran de aqui adelante, e a los pastores e rabadanes e señores de ganados, e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras qualesquier personas que avedes cogido e recabdado, e cojedes e recabdades, e avedes de coger e de recabdar en renta o en fieldat o en otra manera qualquier la renta del serviçio e montadgo de los ganados de los dichos mis regnos, del año que començo por el dia de Sant Juan de junio del año que agora paso del Señor de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años, e se conplira por el dia de Sant Juan de junio primero que viene deste año de la data desta mi carta, e della devedes

